

REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL INCENTIVO SANITARIO PARA FLORES Y FOLLAJES – ISFF 2009

1. PROPÓSITO DEL PROGRAMA: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante MADR), de acuerdo con lo establecido por los artículos primero (1°) y séptimo (7°) de la Ley 101 de 1993, la Resolución MADR No. 254 del 11 de septiembre de 2009 y demás normas concordantes o aplicables, otorgará a los productores de flores y follajes de exportación (en adelante productores) un Incentivo Sanitario con el objeto de apoyar el Manejo Integrado de Plagas (MIP), por considerarse éste como un rubro de importancia económica que podría limitar la actividad de exportación de las flores y de los follajes, disminuyendo el ingreso esperado de los productores cuando no se realiza adecuadamente.

2. PRESUPUESTO DEL PROGRAMA: El MADR destinará hasta \$21.000 millones para la ejecución de este programa y sufragará sus costos administrativos sin perjuicio de que pueda adicionarse, de acuerdo con lo descrito en el presente reglamento.

3. VALOR ECONÓMICO DEL APOYO: El MADR reconocerá a los productores un apoyo equivalente al resultado de dividir el presupuesto descrito en el numeral 2 del presente Reglamento, descontando los gastos inherentes a la administración de estos recursos, sobre el valor total de las exportaciones de flores y follajes certificadas de acuerdo con el numeral 5 del presente Reglamento, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, efectuadas en el año 2008.

El valor del apoyo descrito anteriormente se otorgará en un solo contado, a partir de octubre de 2009.

4. PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIONES:

4.1 Publicación del Listado Preliminar de Productores Inscritos: El ICA tomará como listado preliminar de productores inscritos, el listado de productores inscritos para acceder al ISFF 2008. Dicho listado se publicará en la página del MADR (<http://www.minagricultura.gov.co>) y del ICA (<http://www.ica.gov.co>) el día 15 de septiembre de 2009.

Para poder participar en el ISFF 2009, el productor deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 000492 del 18 de febrero de 2008. Solo podrán acceder al ISFF 2009 los productores que a la fecha de expedición del presente Reglamento, tengan vigente el registro de predio expedido por el ICA.

4.2 Validación del Listado Preliminar de Productores Inscritos: Una vez publicado el listado preliminar de productores inscritos, entre el 15 y el 21 de septiembre de 2009, los interesados en participar en el ISFF 2009 deberán verificar que se encuentran incluidos en el listado y que la información del listado es correcta.

Los productores que no se encuentren incluidos o identifiquen inconsistencias en la información publicada por el ICA, deben comunicarlo al correo electrónico incentivo.ornamentales@ica.gov.co, con el fin de subsanar las inconsistencias.

Los productores que no participaron en el ISFF 2008 pueden participar en el ISFF 2009, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los predios o empresas que se encuentren inactivas con anterioridad al 15 de septiembre de 2009, entendiéndose por inactivas aquellas que se hallen en cese de actividades concernientes a la producción de flores y follajes de exportación, podrán participar en el ISFF 2009 siempre y cuando hayan cumplido con lo establecido en la Resolución ICA No. 000492 del 18 de febrero de 2008 y con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Los predios o empresas que se encuentren liquidadas o en proceso de liquidación con anterioridad al 15 de septiembre de 2009, no podrán participar en el ISFF 2009.

4.3 Publicación del Listado Definitivo de Productores Inscritos: El ICA publicará en su página de Internet (<http://www.ica.gov.co>) el 21 de septiembre de 2009, el listado definitivo de los productores inscritos para recibir el apoyo.

La inscripción sólo habilita a los productores elegibles para participar. Bajo ninguna circunstancia, la inscripción significa el derecho a recibir el apoyo, a menos que se cumplan integralmente los requisitos, condiciones y criterios establecidos en el presente Reglamento. Si el participante no cumple con el requisito de inscripción, no podrá continuar con el procedimiento.

5. REQUISITOS PARA EL PAGO DEL APOYO:

5.1. Entrega del Informe Técnico ante el ICA: Enviar entre el 21 de septiembre y el 28 de septiembre de 2009 al correo electrónico incentivo.ornamentales@ica.gov.co, un informe técnico de acuerdo con los requisitos previstos en la Resolución ICA No. 000492 del 18 de febrero de 2008, en el cual se detalle el control sanitario efectuado en cuanto al uso de funguicidas, insecticidas y control biológico, botánico y cultural en las hectáreas registradas y en el cual conste que los cultivos presentan un daño o pérdidas económicas inferiores al 5% del total de la población de plantas por hectárea, sobre el total del área registrada. El informe debe contener como mínimo enfermedades y plagas controladas, funguicidas y plaguicidas utilizados, los controles implementados y el complemento de prácticas culturales fitosanitarias.

Para el caso de predios o empresas que se encuentren inactivos, el informe técnico debe detallar los planes de prevención, contingencia y control de plagas de importancia cuarentenaria aplicados durante el periodo inactivo, de acuerdo con lo establecido en Resolución ICA No. 000492 del 18 de febrero de 2008.

Sin perjuicio de lo anterior, el ICA podrá en cualquier momento de manera selectiva verificar *in situ* la veracidad de los informes técnicos presentados por el productor. En caso de encontrar inconsistencias en la información proporcionada, no se procederá al pago del ISFF 2009. En caso de que éste haya sido pagado, se procederá a adelantar los trámites tendientes a la recuperación de los recursos, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

5.2. Reclamar Certificación del ICA sobre el cumplimiento del Plan de Manejo Integrado de Plagas (MIP): Una vez cumplido el requisito establecido en el numeral 5.1, el productor reclamará entre el 29 de septiembre y el 2 de octubre de 2009, en la seccional del ICA en la cual se hizo el registro de su cultivo, una certificación sobre el cumplimiento del Plan de Manejo Integrado de Plagas (MIP) en el área registrada.

5.3. Elaborar Certificación sobre Exportaciones, Empleos y Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales: De conformidad con lo establecido en la Ley y utilizando el formato dispuesto en la

página de la Bolsa Nacional Agropecuaria (<http://www.bna.com.co/>), el revisor fiscal o quien haga sus veces debe elaborar una certificación en la cual conste:

5.3.1 Valor de las exportaciones: La certificación debe indicar claramente el valor (expresado en dólares de los Estados Unidos de América) total de las exportaciones realizadas por el productor en el año 2008, discriminadas en indirectas e indirectas. Para efectos de la certificación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

5.3.1.1 Para personas naturales o jurídicas que realizan directamente la exportación de su producción: certificación del revisor fiscal o quien haga sus veces, en la cual consten las exportaciones correspondientes a cultivos propios.

5.3.1.2 Para personas naturales o jurídicas que realizan sus exportaciones a través de terceros o comercializadoras internacionales: certificación del revisor fiscal o quien haga sus veces en la comercializadora internacional o el tercero a través del cual realizó la exportación, en la cual consten las exportaciones realizadas por el productor.

La información descrita en el presente numeral, podrá ser confrontada con la información de exportaciones suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

5.3.2. Número de empleos en la empresa: La certificación debe indicar claramente el número promedio de empleos mensuales que tuvo la empresa entre los meses de enero a junio de 2008 y el número promedio de empleos mensuales entre los meses de enero a junio de 2009. El número promedio de empleos mensuales resulta de sumar los empleos de cada uno de los meses y dividir esta suma entre seis (6).

Para todos los efectos del presente Reglamento, deberá entenderse por empleo toda clase de contratación de personal regulada por la Ley, bien sea contratación directa o indirecta, tales como el contrato laboral, el contrato de prestación de servicios, contratos con cooperativas de trabajo asociado, contratos con empresas de servicios temporales, entre otros. Se exceptúan del presente Reglamento los contratos de aprendices.

Por lo tanto, los empleos reportados deben constar en la nómina del beneficiario del Incentivo para empleos directos o deben constar en la nómina de las cooperativas de trabajo asociado y empresas de servicios temporales, entre otras, las cuales presten sus servicios al beneficiario del Incentivo, en caso de empleos indirectos.

5.3.3. Paz y Salvo en Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales: La certificación debe indicar también que el productor se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. En su defecto, se podrá acreditar que el productor tiene suscrito acuerdo(s) de pago vigente(s) para el pago de obligaciones con la seguridad social y parafiscales, y que se encuentra cumpliendo con las obligaciones derivadas de éste o éstos acuerdos.

5.3.4. No encontrarse liquidadas o en proceso de liquidación: La certificación debe acreditar claramente que la persona natural o jurídica no se encuentra liquidada o en proceso de liquidación con anterioridad al día 15 de septiembre de 2009.

5.4 Registro de Facturas Control Sanitario: Los productores elegibles deben registrar de manera obligatoria en la Bolsa Nacional Agropecuaria (BNA) (celebrar una Operación de Registro de

Factura – ORF) las facturas que soportan el pago de los costos de control sanitario, por intermedio de una firma comisionista de la BNA, quien realizará los trámites de registro. Los funcionarios de la BNA brindarán orientación para llevar a cabo este procedimiento.

Estas facturas incluyen las compras de insumos y/o el pago de servicios (incluida la mano de obra), utilizadas en el manejo sanitario del cultivo.

Las facturas deben tener una vigencia menor o igual a 180 días calendario contados a partir de la fecha de expedición de la factura. Por último, el registro de las facturas deberá ser realizado a través de una firma comisionista de la BNA y el costo del mismo debe ser asumido por el participante.

5.5 Formulario de Información Básica: los productores elegibles deberán diligenciar el Formulario de Información Básica publicado en la página web de la BNA (www.bna.com.co), el cual se deberá encontrar debidamente firmado.

5.6 Radicar la Documentación en la BNA: Los productores válidamente inscritos deben radicar físicamente en la Bolsa Nacional Agropecuaria (BNA), en cualquier oficina nacional o en los puntos establecidos por dicha entidad, entre el día 5 de octubre de 2009 y el 16 de octubre de 2009, los documentos descritos en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5.

Será responsabilidad del participante radicar físicamente en la BNA la anterior documentación en las fechas establecidas. Si el participante no radica la totalidad de la documentación anteriormente descrita en el plazo establecido, perderá totalmente el derecho al pago el apoyo.

6. PUBLICACIÓN LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL ISFF 2009:

6.1 Publicación del Listado Preliminar de Beneficiarios: El 23 de octubre de 2009 el MADR publicará en su página de Internet (www.minagricultura.gov.co) el listado preliminar de beneficiarios del ISFF 2009, incluyendo el valor del apoyo a otorgar por dólar de los Estados Unidos de América.

6.2 Inconsistencias en el Listado Preliminar de Beneficiarios: Entre el 26 de octubre y el 28 de octubre de 2009, los productores que habiendo cumplido con lo establecido en el numeral 5 del presente Reglamento, encuentren inconsistencias en la información publicada por el MADR, deben comunicarlo por medio electrónico a la dirección de correo electrónico incentivo2009@bna.com.co de la Dirección de Operaciones de la BNA, con el fin de subsanar dichas inconsistencias y proceder con la publicación del listado definitivo de beneficiarios del ISFF 2009.

6.3 Publicación del Listado Definitivo de Beneficiarios: El 29 de octubre de 2009 el MADR publicará en su página de Internet, (www.minagricultura.gov.co), el listado definitivo de beneficiarios del ISFF 2009, incluyendo el monto del apoyo a otorgar por dólar de los Estados Unidos de América.

7. PAGO DEL APOYO:

7.1 Criterio de Asignación de Recursos: La Bolsa Nacional Agropecuaria - BNA pagará el apoyo a las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el listado definitivo de beneficiarios descrito en el numeral 6.3 del presente Reglamento, a partir del 30 de octubre de 2009, de acuerdo con el orden de llegada de los documentos descritos en el numeral 5 del presente Reglamento. Los pagos

estarán sujetos a la disponibilidad de caja del MADR de acuerdo con el Plan Anualizado de Caja - PAC. Así mismo, se descontará de todos los pagos, los gastos relacionados con el Gravamen a los Movimientos Financieros y los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques.

7.2 Autorización a Terceros: El productor podrá autorizar legalmente el pago del apoyo a una persona natural o jurídica, mediante poder válidamente otorgado. Este poder tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario contados a partir del momento en el cual se radique la documentación en la BNA de acuerdo con lo descrito en el numeral 5.6 del presente reglamento.

8. REQUISITOS DE DESEMPEÑO:

8.1 Mantenimiento del empleo: Para poder recibir el apoyo, el productor deberá acreditar el mantenimiento, en al menos un 80%, de los empleos certificados para el periodo enero a junio de 2008, frente a los empleos certificados para el periodo enero a junio de 2009. En caso de que la empresa haya reducido su personal en más del 20%, la empresa perderá la totalidad del Incentivo.

El MADR en colaboración con el Ministerio de la Protección Social podrá llevar a cabo visitas a los cultivos y/o empresas de servicios temporales y/o cooperativas de trabajo asociado, con el fin de verificar la veracidad en la información a que se refiere el presente numeral.

Adicionalmente, el MADR tendrá como punto de referencia las certificaciones de empleo emitidas por los participantes en Incentivos anteriores, teniendo éstas que coincidir con las que se presenten para este nuevo Incentivo.

En caso de comprobarse que la información suministrada no obedece a la realidad, los productores podrán perder el beneficio del ISFF 2009, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

8.2 Renovación de los cultivos: El productor deberá adelantar acciones tendientes a incrementar su productividad, tales como la renovación de sus cultivos, como factor determinante para garantizar la sostenibilidad financiera de su actividad.

9. CERTIFICACIÓN SOBRE CUANTÍA DEL APOYO: Este no es un requisito para acceder al apoyo ni es un trámite obligatorio que deben surtir los participantes. No obstante, una vez se publique el listado definitivo de beneficiarios, a petición del interesado, el MADR podrá certificar la cuantía del apoyo por concepto del ISFF 2009, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este Reglamento. Las peticiones de certificación deben ser dirigidas por carta a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, en la Avenida Jiménez No. 7 – 65 Piso 4 en Bogotá.

10. CAMBIOS AL INSTRUCTIVO. El MADR se reserva la facultad de realizar ajustes a este Reglamento. Todo cambio deberá ser publicado en la página Web en la que se publique el Reglamento inicial, con el objeto de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones de la administración.